



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-42645240-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 13 de Mayo de 2021

Referencia: REG - EX-2018-62378350- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-573-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 9/11 del IF-2018-62600951-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **649/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.13 17:10:01 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.13 17:10:02 -03:00

Acta Acuerdo 27/11/2018

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Noviembre de 2018, en representación del sindicato **SURyA** (Sindicato Único de Trabajadores de Remises y Autos al Instante) con domicilio constituido en la calle Cerrito Nº 228 – 1º “C”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Srs. Claudio Alejandro POLI (M.I. 18.528.584), Lucas Alejandro POLI (M.I. 38.440.042), Mario CASCIANO (M.I. 21.617.879) y Juliana Lucia FRANZOTTI (M.I. 36.292.492); y en representación de la parte empleadora: por la CAAR (Cámara Argentina de Agencias de Remise) representada por los Srs. Mario ARAUJO (M.I. 20.569.783), Estela Beatriz JONNERET (M.I. 11.622.163), y María Daniela LLANOS (M.I. 17.520.330), constituyendo domicilio en la avenida Corrientes Nº 2387 – 1º “A” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la **ATAR** (Asociación de Titulares de Autos de Remise de la República Argentina) representada por los Sr. Julio Argentino BARRIENTOS (M.I. 11.040.923) Estela Claudia JIRICNY (M.I. 12.601.577) y Walter ALVAREZ (M.I. 17.179.107), constituyendo domicilio en Callao Nº 322 – PB Fondo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Presentan a esa Cartera de Estado el Acuerdo al que arribaran que se detalla a continuación:

1- GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 694/14 SURyA, CAAR y ATAR, convienen en abonar una gratificación extraordinaria y por única vez para todos los trabajadores alcanzados por el referido Convenio, durante la vigencia del presente acuerdo, que tendrá carácter no remunerativo, de pesos Cinco Mil (\$ 5000.00). En orden a lo previsto por el art. 3 del Decreto 1043/18, manifestamos que las empresas del sector se encuentran en una situación económica y financiera delicada y con el pago del SAC, se presenta una situación compleja para afrontar ambos compromisos. Por ello, es que en orden a la normativa citada han convenido el Gremio y las Cámaras signatarias la siguiente forma de pago. Dicho monto se abonara en tres cuotas, las dos primeras de Dos Mil (2000,00) cada una y una cuota de Un mil (1000.00), y se harán efectivas conjuntamente con el pago de los salarios correspondientes a los meses de Noviembre del 2018, Enero del 2019 y Febrero del 2019 respectivamente. La gratificación descrita será abonada en dinero, para todas las **CATEGORIAS AGENCIAS – REMISERIAS (Empleadores Titulares de Agencias de Remise)**

Categorías
1) Chofer Permanente
2) Chofer Relevante
3) Coordinador Permanente
4) Coordinador Relevante
5) Telefonista
6) Mantenimiento
7) Administrativos
8) Encargado de Parada

ALEJANDRO POLI
SECRETARIO GENERAL
SURYA

LUCAS A. POLI
Secretario Adjunto
SURYA

Walter F. Alvarez
Apoderado

MARIO ABEL ARAUJO
PRESIDENTE
CAMARA ARGENTINA DE
AGENCIAS DE REMISE

JULIO ARGENTINO BARRIENTOS
ASOCIACION DE TITULARES
DE AUTOS DE REMISE
DE LA REP. ARGENTINA

CAMARA ARGENTINA DE
AGENCIAS DE REMISE
Dra. MARIA DANIELA LLANOS
APODERADA LEGAL


LUCAS A. POLO
Secretario Adjunto
SURyA

- Categoría A: Cantidad entre 01 (uno) hasta 20 (veinte) Vehículos.-
- Categoría B: Cantidad entre 21 (veintiún) hasta 50 (cincuenta) Vehículos.-
- Categoría C: Cantidad entre 51 (Cincuenta y uno) hasta 75 (setenta y cinco) Vehículos.
- Categoría D: Cantidad de más 76 (setenta y seis) Vehículos.-

2.- INCREMENTO NO RENUMERATIVO – TRANSITORIEDAD

Las partes acuerdan para todas las empresas de la actividad, será en la forma transitoria carácter de asignación no remunerativa.-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto menor al que le hubiera correspondido si el aumento hubiese tenido carácter remunerativo. (ej: Remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones).-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta suma no generara aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ley 19032, ley 23660/61 y concordantes, ni de ninguna naturaleza, por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta **Gratificación Extraordinaria por única vez**, no se incorpora a los salarios básicos ni se considerara como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectara para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual. Su pago solo corresponderá al personal comprendido en el ámbito de representación dispuesto por el **Convenio Colectivo de Trabajo Nº 0694/2014**, específico para la actividad (Conforme al Arts. 1 inc. c), 8, 62 y cc de la LCT y especialmente la doctrina elaborada en torno al art. 16 de la citada norma textualmente reza: **“Aplicación analógica de las convenciones colectivas de trabajo. — Su exclusión. Las convenciones colectivas de trabajo no son susceptibles de aplicación extensiva o analógica, pero podrán ser tenidas en consideración para la resolución de casos concretos, según la profesionalidad del trabajador.”**),


La parte signataria de las empresas (CAAR) del convenio colectivo de trabajo **tendrán a su cargo** y realizaran sobre los importes **no remunerativos** definidos en la presente acta, **UNA CONTRIBUCION ESPECIAL Y EXTRAORDINARIA** a favor del Sindicato SURyA, equivalentes (porcentajes en todos sus ítems) a los importes **de la cuota sindical** vigente con sus respectivos artículos (24-25-27). La suma absorberá y/o compensara hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros, que se hará efectiva en la última cuota por el total de la retribución especial y extraordinaria (de pesos 5000.00).-


MARIO ABEL ARAUJO
PRESIDENTE
CAMARA ARGENTINA DE
AGENCIAS DE REMISE S.A.C


ARGELINO BARRIENTOS
ASOCIACION DE TITULARES
DE AUTOS DE REMISE
DE LA REPUBLICA ARGENTINA


Walter F. Alvarez
Apoderado


CAMARA ARGENTINA DE
AGENCIAS DE REMISE
Dra. MARIA DANIELA LLANOS
APODERADA LEGAL


ALE. JAIME POLO
SECRETARIO GENERAL
SURyA
IP-2018-62600951-APN-DGDMT#MPYT

3.- NO ABSORCIÓN

La gratificación prevista en el presente acuerdo, no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por sumas anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 01 de Diciembre del 2017, cualquiera fuere su origen y naturaleza. Aquellas empresas que hubieren otorgado gratificaciones a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizarla con las sumas aquí otorgadas.-----

4.- HOMOLOGACION


Todas las partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, la Secretaria de Gobierno de Trabajo y Empleo, Ministerio de Producción y Trabajo.


En prueba de conformidad y ratificación de la presente, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha expuesta en el encabezamiento.


JULIO ARGENTINO BARRIENTOS
ASOCIACION DE TITULARES
DE AUTOS DE REMISE
DE LA REP ARGENTINA


MARIO ABEL ARAUJO
PRESIDENTE
**CAMARA ARGENTINA DE
AGENCIAS DE REMISE AC**

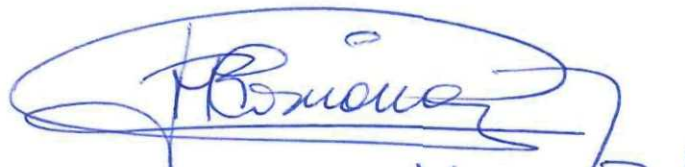

ALEJANDRO POLI
SECRETARIO GENERAL
SURyA


Walter F. Alvarez
Apoderado


LUCAS A. POLI
Secretario Adjunt
SURyA


**CAMARA ARGENTINA DE
AGENCIAS DE REMISE**
Dra. MARIA DANIELA LLATOS
APODERADA LEGAL


Estela Jannet


CASIANO MARIO Pol



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 573-21 Acu 649-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.